



## Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	Ordinario Laboral de única instancia
<b>Demandante</b>	LAURA MICHELLE CIFUENTES ARROYAVE
<b>Demandado</b>	ANDREA ESTEFANIA SÁNCHEZ VEZGAS
<b>Radicado</b>	05 001 41 05 008 2023 00458 00
<b>Decisión</b>	Auto devuelve demanda

En el proceso de la referencia, al realizar el estudio de admisibilidad de la demanda, advierte el Despacho que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25, 25ª y 26 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 del 2022.

Lo anterior, dado que, no se efectuó una estimación razonada de la cuantía para efectos de establecer si se trata de un proceso laboral de única o de primera instancia, pues, aunque en el apartado de condenas indica montos correspondientes a las prestaciones sociales y señala unos extremos temporales determinados, deprecia también una sanción moratoria del gestor cuantificable, la cual no calculó.

En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda de la referencia, conforme a lo dispuesto en el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Lo anterior, con el fin de que la parte demandante en un término no mayor a cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, subsane las deficiencias anotadas, esto es, aporte al despacho la cuantía de todas las pretensiones de la demanda solicitadas, so pena de que sea rechazada la demanda.

Finalmente, se observa poder suscrito por la señora LAURA MICHELLE CIFUENTES ARROYAVE a favor de la estudiante LAURA PANDALES PALACIOS, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico "PIO XII" de la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: DEVOLVER** la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por la señora **LAURA MICHELLE CIFUENTES ARROYAVE** contra la



## Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

señora **ANDREA ESTEFANIA SÁNCHEZ VEZGAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la deficiencia anotada, so pena de que sea rechazada la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva a **LAURA PANDALES PALACIOS**, estudiante adscrita al consultorio jurídico Consultorio Jurídico "PIO XII" de la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, para que, en los términos del poder conferido asuma la representación de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CAROLINA PAOLA LOPEZ PRETELT  
JUEZA**

Firmado Por:

Carolina Paola Lopez Pretelt

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf4a373b87442a1ca38002b0c2dc96e8e278a869bcd1f307a084dd3369648f**

Documento generado en 05/04/2024 05:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>